



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 30.258

Mendoza, 01 de octubre de 2021.

VISTO:

Las actuaciones N° 100.795, caratuladas "*Convenio Específico Entre el Colegio de Abogados y Proc. de la 1° Circunscripción Judicial y la Suprema Corte de Justicia*", y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de mejorar el servicio de justicia, se presenta a este Superior Tribunal el proyecto de Acuerdo Específico entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción de Mendoza.

Que dicho acuerdo tiene por finalidad procurar un trabajo colaborativo entre las citadas partes a fin de extender la aplicación de métodos alternativos que posibiliten la resolución de conflictos, con el objeto de mejorar la eficiencia en la prestación de justicia a la sociedad, así como avanzar en las soluciones autocompuestas de los conflictos, que permita la participación directa de las partes y prevenga la prolongada judicialización de las disputas.

Que dadas las exigencias normativas en la materia y los altos índices de efectividad que se proyecta en la mediación, devienen auspiciosos estos acuerdos en tanto implican un beneficio recíproco.

Que lo expuesto es motivo para la aprobación y celebración del presente acuerdo específico entre la Suprema Corte de Justicia y el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.

Por ello y, de conformidad con lo dispuesto por el art. 144 inc. 1° de la Constitución Provincial, Ley 552 y modif., Ley 4969 y demás normativa vigente, esta Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1°) Aprobar el "*Acuerdo Específico entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza*", que se adjunta a la presente Acordada como Anexo.

2°) Autorizar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Dalmiro Fabián Garay Cueli, a suscribir los acuerdos.

REGÍSTRESE. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.

Dr. Pedro Jorge Llorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

JOSÉ VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
MENDOZA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PRIMERA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA:**

Entre el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, representado en este acto por la Sra. Presidenta, Dra. Andrea DISPARTE, con domicilio en Pedro Molina 447, Ciudad de Mendoza y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, representada en este acto por su Presidente Mgtr. Dalmiro GARAY CUELI, con domicilio en España 480, Ciudad de Mendoza, convienen el presente ACUERDO ESPECIFICO, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Procurar un trabajo colaborativo entre el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza y la Suprema Corte de Justicia a fin de cooperar y facilitar el acceso a la justicia, permitiendo que el Centro de Mediación del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial asuma causas mediables en materia de familia en etapa prejudicial y judicial en materia civil y comercial; como opción alternativa para aquellos casos donde la mediación se encuentra prevista en los códigos de procedimiento de los mencionados fueros.

SEGUNDA: FORMA DE INTERVENCION. El Centro de Mediadores del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial, previo pago de un arancel mínimo, el cual se encuentra determinado en el Reglamento de creación y funcionamiento del Centro de Mediación del Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción Judicial, recibirá aquellas causas conforme se detalla en el presente acuerdo.

TERCERO: INTERVENCION EN MATERIA DE FAMILIA. La/s persona/s interesada/s, su/s representante/s o patrocinante/s, podrá optar en forma voluntaria por concurrir al Centro de Mediación del Colegio de Abogados, debiendo pagar el canon detallado en el artículo segundo, a los efectos de solicitar turno para llevar adelante el proceso de mediación cuando es exigido como etapa prejudicial obligatoria; no obstante el Poder Judicial mantendrá el servicio de mediación por su Cuerpo de Mediadores, en forma gratuita.

Asimismo, en cualquier momento del trámite judicial, las partes requieren entablar un proceso de mediación, éstas podrán optar por el servicio que ofrece el Centro de Mediación –previo pago del canon dispuesto en el artículo segundo-, siempre que la petición haya sido realizada en el expediente y proveída por el Juez.

CUARTO: INTERVENCION EN MATERIA CIVIL. La/s persona/s interesada/s, su/s representante/s o patrocinante/s, podrá optar en forma voluntaria por concurrir al Centro de Mediación del Colegio de Abogados, debiendo pagar el canon detallado en el artículo segundo, a los efectos de solicitar turno para llevar adelante el proceso de mediación cuando lo requieran antes de entablar un proceso judicial; no obstante el Poder Judicial mantendrá el servicio de mediación por su Cuerpo de Mediadores, en forma gratuita.

Asimismo, en cualquier momento del trámite judicial, éstas podrán contar con el servicio que ofrece el Centro de Mediación –previo pago del canon dispuesto en el artículo segundo-, siempre que la petición haya sido realizada en el expediente y proveída por el Juez.

QUINTO: TRAMITE DE HOMOLOGACION. Los mediadores integrantes del Centro de Mediación del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial podrán expedir Certificados de cumplimiento de la etapa prejudicial, los que tendrán validez para el inicio de las acciones judiciales.

Asimismo, podrán suscribir acuerdos a los que arriben las partes, los que deberán contener la firma de los mediadores intervinientes y la firma de la Coordinadora del Centro de Mediación del Colegio de Abogados los que serán remitidos al Juzgado competente para su homologación sin más trámite.

SEXTO: VIGENCIA. El presente acuerdo tiene vigencia hasta que cualquiera de las partes disponga rescindir el convenio con la sola comunicación a la otra parte con una anticipación de un mes.

SEPTIMA: REVISION Y MONITOREO. La ejecución del presente acuerdo será revisada de forma trimestral por ambas partes a fin de realizar los ajustes que resulten convenientes.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los un día del mes de octubre de dos mil veintiuno.